



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, les fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, una Petición de Consulta Popular, suscrita por cuarenta y tres Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios: del Partido Acción Nacional; del Partido Revolucionario Institucional; del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; del Partido Movimiento Ciudadano; y del Partido de la Revolución Democrática, para efectos de estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, fracción VIII, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 6, 11, 12, fracción II, 13, 16, párrafo segundo, 18, 21, 22, 24 y 27 de la Ley Federal de Consulta Popular; 85, 86, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 162, 178, 182, 188, 190, 220 y demás correlativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de recepción y turno de la Petición de Consulta Popular, para efectos de estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. En el apartado correspondiente a "DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR", se hace referencia al propósito y fundamento de la misma.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" se expresa el análisis y argumentación en torno a los requisitos, elementos materiales y procedencia de la petición de Consulta Popular, que sustenta el sentido del Dictamen.

IV. En el apartado de "ACUERDO" se da cuenta del alcance de las conclusiones de las Dictaminadoras.

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de septiembre de 2020, Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron ante la Mesa Directiva del Senado de la República por conducto de la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de representante común,<sup>1</sup> una Petición de Consulta Popular, con base en lo dispuesto por la fracción VIII, numeral 1º, del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, que disponen la facultad para presentar una petición de consulta popular a cargo de un mínimo equivalente al 33%<sup>2</sup> de los Legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el expediente relativo a la Petición de Consulta Popular, a las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración del estudio y Dictamen correspondiente.

---

<sup>1</sup> Segundo párrafo del Artículo 22, de la Ley Federal de Consulta Popular, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/>

<sup>2</sup> El Apartado de Consideraciones del presente Dictamen, señala puntualmente, en la QUINTA de las mismas, los nombres completos de las y los Senadores que suscriben.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

## II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR

El escrito de Petición de Consulta Popular, presentada por diversas Senadoras y Senadores, plantea, como pregunta para la Consulta la entrega de apoyos económicos a las personas que perdieron sus trabajos formales o informales, o disminuyeron sus ingresos con motivo de crisis económicas, para lo cual se propone la siguiente pregunta:

**¿Está usted de acuerdo en que el Gobierno Federal otorgue un apoyo económico a las trabajadoras y trabajadores formales e informales que pierdan su trabajo o disminuyan sus ingresos con motivo de crisis económicas por las que atraviese el país, como la originada por la contingencia sanitaria del COVID-19?**

La petición es presentada, bajo el argumento de que la Solicitud de Consulta Popular, "...No tiene por objeto restringir los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, ni sus garantías; No pretende cuestionar ninguno de los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución General de la República; No está relacionada con la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; No está relacionada con la materia electoral; No cuestiona las reglas y políticas públicas inherentes al sistema financiero, a los ingresos y gastos del Estado o al Presupuesto de Egresos de la Federación; No pretende inmiscuirse en temas relacionados con obras de infraestructura en ejecución o la seguridad nacional; y No tiene ninguna vinculación con la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente...".



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Asimismo, exponen que la Solicitud de Consulta Popular de referencia "...encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Consulta Popular, toda vez que la temática de la consulta popular que se busca proponer es de trascendencia nacional, ya que indudablemente repercute en la mayor parte del territorio nacional y ha tenido un impacto significativo en la población que habita en toda la República Mexicana...", dado que entre otros aspectos, con fecha "...23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia derivada de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una infección grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante el riesgo de contagio exponencial del virus...", que asimismo, con fecha "...24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)...".

Añaden a su argumentación, que "...durante el periodo comprendido de enero a marzo de 2020, previo a la crisis ocasionada en el país por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en México, aproximadamente 1 millón 976 mil 60 personas no tuvieron empleo, tal y como lo señaló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); de ahí que en los meses posteriores, es decir, cuando se propagó la pandemia, la tasa de desempleo se disparó hasta un 33% y los trabajos perdidos durante la pandemia ascendieron aproximadamente a 12 millones 600 mil, de los cuales, los principales afectados han sido mujeres y jóvenes, aspectos que sin lugar a dudas permiten concluir que nos encontramos enfrentando la crisis económica más fuerte que ha padecido México durante la vigencia de la Constitución de 1917...".



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Destacan los solicitantes que "...en materia de impuestos y/o contribuciones a la seguridad social para las empresas y hogares, el sector privado ha solicitado reiteradamente en los últimos meses la posibilidad de:

1. Contar con el diferimiento de los pagos provisionales de ISR correspondientes a 2020. El Gobierno Federal hizo caso omiso a esta solicitud y, de manera errónea, ha interpretado esta solicitud como una pretensión de no pagar impuestos, lo que ha sido controvertido por quienes plantearon la propuesta.
2. Acelerar los procesos de devolución de IVA, lo cual cabe señalar que ha sido el único concepto que ha acordado aplicar el Gobierno Federal.
3. Diferir el pago de las cuotas obrero-patronales de seguridad social referentes al periodo de confinamiento. En este sentido, se anunció un mecanismo ya existente en el IMSS que permite diferir las cuotas con una tasa de interés. En otras palabras, en vez de solidarizarse con la pervivencia de las empresas, el Gobierno Federal respondió con una medida establecida para momentos ordinarios que implican la generación de créditos y cobro de intereses a las personas morales que consideren esta opción..."

Asimismo, sostienen la importancia de la participación de la institución financiera BBVA y la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, CONCAMIN entre otras entidades cuyas propuestas contribuyen desde su perspectiva a incentivar la economía nacional, dados los adversos efectos de la pandemia.

Finalmente, concluyen los firmantes de la petición, que la "...participación concertada es un proceso de negociación que implica corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado respecto a la definición de los medios y las acciones necesarias para alcanzar las metas previstas en una emergencia de esta



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

naturaleza. Por medio de la conciliación de objetivos y la concertación de esfuerzos para alcanzar metas compartidas por la comunidad nacional, estos sectores pueden y deben convenir la realización de realizar acciones conjuntas en beneficio de todos...”.

Con base en los argumentos antes transcritos, entre otros que presentan en la petición, y a fin de colmar lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular y someter a consideración de la ciudadanía para la consulta popular a realizarse a mediados del año 2021, los solicitantes plantean la pregunta de referencia, por lo que quienes integramos estas Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, procedemos a su análisis y estudio, de conformidad con las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, a la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, resultan competentes para dictaminar la Solicitud de Consulta Popular, en comento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige el ejercicio constitucional del Congreso de la Unión, en lo general, y el Senado de la República en lo particular, como se ha descrito en la parte inicial del presente Dictamen, en congruencia con lo dispuesto por la Ley Federal de Consulta Popular.

**SEGUNDA.** Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con los solicitantes, por cuanto a la importancia que implica la reactivación económica del país, en concreto de frente a la actual pandemia mundial de COVID-19.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

**TERCERA.** Estas Comisiones Dictaminadoras procederán al análisis del tema fundamental que ha de resolverse en este H. Senado de la República, cuando se presenta una petición de Consulta Popular por parte de un grupo de Senadoras y Senadores que representen, cuando menos, el treinta y tres por ciento de los que integran la Cámara de Senadores.

Bajo esta tesitura, es conveniente llevar a cabo la transcripción del artículo 5, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Consulta Popular:

***“Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.***

***La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

***...” (Subrayado añadido)***

En ese contexto, estas dictaminadoras habrán de llevar a cabo el análisis sobre la trascendencia nacional del tema de consulta que proponen las Senadoras y Senadores en su escrito de petición.

**CUARTA.** Como paso previo, estas Dictaminadoras toman en cuenta que en el ejercicio de Petición de Consulta Popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado en cuatro ocasiones su constitucionalidad (Revisiones de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2014, 2/2014, 3/2014 y 4/2014), que a continuación se mencionan:



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Expediente 1/2014<sup>3</sup> Ponente Ministro Alberto Pérez Dayán. Mediante Acuerdo de la SCJN, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, se dio cuenta<sup>4</sup> con el escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil trece en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN, por parte de ciudadanos mexicanos que solicitaron al Alto Tribunal resolviera sobre la constitucionalidad de la *consulta popular relativa a la modificación de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética*, que previamente fue presentada ante el Senado el día 3 de diciembre de 2013, sin embargo, la Cámara de Senadores no se pronunció. En consecuencia, la SCJN declaró improcedente el asunto, toda vez que era necesario que la petición fuera aprobada por la mayoría de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y posteriormente la remitiera a la SCJN para decidir sobre la constitucionalidad de la misma. Así fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos de los Ministros.

Expediente 2/2014<sup>5</sup>, Ponente Ministro José Ramón Cossío Díaz. Mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta con un oficio presentado el veintiuno de octubre de dos mil catorce ante la SCJN, por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados<sup>6</sup> para la calificación de la constitucionalidad de la pregunta que formularon diversos ciudadanos: *¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que*

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Transparencia". Consultado el 24 de septiembre de 2020. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161925>

<sup>4</sup> Consulta a trámite previsto en el párrafo segundo de la fracción II del Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Transparencia". Consultado el 24 de septiembre de 2020. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172299>

<sup>6</sup> Oficio LXII-II/PMD-ST/0022/14





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

*cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el CONEVAL?* Al respecto, la SCJN resolvió que era inconstitucional porque se restringía el derecho al salario mínimo definido en el artículo 123 constitucional. Así fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos de los Ministros.

Expediente 3/2014<sup>7</sup>, Ponente Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Mediante Acuerdo de la SCJN de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta con el escrito presentado ante la SCJN por parte de la Cámara de Diputados, derivado de la petición de consulta popular un grupo de ciudadanos mexicanos, que se refirieron la siguiente pregunta: *¿Está de acuerdo en que se mantenga el decreto de reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia de petróleo y energía eléctrica?* Al efecto, la SCJN resolvió que era inconstitucional el objeto de la consulta por tratarse de ingresos que entran a las arcas de la nación por conceptos de petróleo y energía eléctrica. Así fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de nueve votos de los Ministros.

Expediente 4/2014<sup>8</sup>, Ponente Ministro José Fernando González Salas. Mediante Acuerdo de la SCJN de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, se dio cuenta con el oficio DGPL-1P3A de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce del Senado de la República, donde solicita se resuelva sobre la constitucionalidad de la pregunta, formulada por un grupo de ciudadanos mexicanos: *¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución para que se eliminen 100 de las 200*

---

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Transparencia". Consultado el 24 de septiembre de 2020. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172300>

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Transparencia". Consultado el 24 de septiembre de 2020. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172628>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

*diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?* La resolución fue en el sentido de que resultaba inconstitucional la materia de consulta popular, toda vez que traería consecuencias al sistema electoral por los efectos de la votación de la ciudadanía por la participación y representatividad de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, por lo que se actualiza la prohibición constitucional de que existan consultas populares en materia electoral. Así fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos de los Ministros.

**QUINTA.** Por cuanto hace al procedimiento de la Petición de Consulta Popular en la modalidad que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos puntualmente con los promoventes respecto de los requisitos formales para su presentación, de conformidad con lo siguiente:

- **Legitimación.**

De acuerdo con lo que establece el inciso b), del numeral 1º, de la fracción VIII del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Federal de Consulta Popular, respectivamente, están facultados para solicitar una consulta:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*I. a VII. ...*

***VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:***

***1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:***

*a) El Presidente de la República;*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

**b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o**

*c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

*Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.*

**Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;**

20. ...

**30. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;**

40. ...

...

...



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

*5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;*

*6o. a 7o. ...*

*IX. ...*

De lo antes transcrito, se desprende que las peticiones presentadas ante el Senado de la República, integrado por 128 Senadores, el porcentaje mínimo requerido comprende 43 legisladores; por lo cual, la Petición de Consulta Popular en estudio, suscrita por un total de 43 Senadoras y Senadores, de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional; del Partido Revolucionario Institucional; del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; del Partido Movimiento Ciudadano; y del Partido de la Revolución Democrática, cumple con el porcentaje establecido en el dispositivo constitucional en cita, así como, con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 12 de la Ley Federal de Consulta Popular, este último que señala lo siguiente:

*Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:*

*I. El Presidente de la República;*

***II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o***

*III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.*

*...*

*...*

Finalmente, por cuanto hace a la legitimación, cabe señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley en comento, las peticiones formuladas



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

por los legisladores federales, deberán presentarse ante la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los solicitantes. En este tenor, la petición fue presentada ante la Mesa Directiva del Senado de la República, con fecha 15 de septiembre de 2020, por lo tanto, el requisito en cuestión fue cumplido.

- **Representante para recibir notificaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Federal de Consulta Popular, quienes suscriben la petición, designaron a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz como representante común, lo cual debe entenderse en términos de ese dispositivo legal como representante para recibir notificaciones, no así las personas que la propia Senadora llevó a cabo de personas que no tienen la calidad de Senadores.

En ese sentido los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos que se cumple con lo dispuesto en la ley a este respecto.

- **Escrito**

Por la importancia que reviste, quienes integramos estas Dictaminadoras coincidimos con los solicitantes de la Petición de Consulta Popular, por cuanto hace a la formalidad de la misma, en consistencia con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley Federal de Consulta Popular, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;*
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional, y*
- III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.*

*Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.*

Con base en lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Unidas, hacemos constar el nombre completo y firma de las siguientes Senadoras y Senadores:

Xóchitl Gálvez Ruiz (1); Mauricio Kuri González (2); María Lilly del Carmen Téllez García (3); Gina Andrea Cruz Blackledge (4); Ismael García Cabeza de Vaca (5); Kenia López Rabadán (6); José Erandi Bermúdez Méndez (7); Víctor Oswaldo Fuentes Solís (8); Marco Antonio Gama Basarte (9); Minerva Hernández Ramos (10); Gustavo Enrique Madero Muñoz (11); Martha Cecilia Márquez Alvarado (12); Mayuli Latifa Martínez Simón (13); María Guadalupe Murguía Gutiérrez (14); Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (15); Julen Rementería del Puerto (16); Indira de Jesús Rosales San Román (17); Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo (18); Nadia Navarro Acevedo (19); Raúl Paz Alonso (20); Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (21); María Guadalupe Saldaña Cisneros (22); Josefina Vázquez Mota (23); Damián Zepeda Vidales (24); Juan Zepeda Hernández (25); Santana Armando Guadiana Tijerina (26); Ángel García Yáñez (27); Beatriz Elena Paredes Rangel (28); Carlos Humberto Aceves del Olmo (29); Claudia Edith Anaya Mota (30); Claudia Ruíz Massieu Salinas (31); Eruviel Ávila Villegas (32); Jorge Carlos Ramírez Marín (33); Manuel Añorve Baños (34); Mario Zamora Gastélum (35); Miguel Ángel Osorio Chong (36); Nuvia Magdalena Mayorga Delgado (37); Sylvana



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Beltrones Sánchez (38); Verónica Martínez García (39); Miguel Ángel Mancera Espinosa (40); Juan Manuel Fócil Pérez (41); Antonio García Conejo (42), y Ricardo Ahued Bardahuil (43).

- **Oportunidad**

La Ley Federal de Consulta Popular, en su Artículo 13 dispone que la Petición de Consulta Popular podrá presentarse ante la Cámara del Congreso según corresponda a partir del 1 de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el 15 de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral federal.

Como se señala en la fecha de la petición y sello de recibido, ésta fue entregada el 15 de septiembre de 2020 y la jornada electoral federal será el próximo año 2021. Por lo anterior, coincidimos en que la petición materia del presente dictamen fue presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, el día 15 de septiembre de 2020 del año previo al que se realice la jornada electoral federal, por lo que se colma puntualmente el requisito de oportunidad.

**SEXTO.** Siendo medular que este Senado de la República aborde la cuestión relacionada al requisito de trascendencia nacional del tema materia de la petición de Consulta Popular, es pertinente considerar lo siguiente:

El Artículo 6 de la Ley de la materia dispone lo siguiente:

***Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:***



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

***I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y***

***II. Que impacten en una parte significativa de la población.***

Bajo estos supuestos, las Senadoras y Senadores peticionarios de la Consulta Popular, se refieren a los adversos efectos económicos provocados por la pandemia conocida como COVID-19 o por cualquier otra crisis económica, y quienes integramos estas Dictaminadoras no podemos más que coincidir en que, en efecto, dicha pandemia no solo ha tenido efectos negativos en la economía nacional sino en la global.

En tal sentido, se llevan a cabo una serie de argumentos y consideraciones por parte de quienes han presentado la petición de consulta popular, que básicamente se refieren a la crisis económica derivada de la pandemia y a la necesidad de tomar medidas para reactivar la economía.

Como se advierte claramente, la pregunta propuesta es el otorgamiento de un apoyo económico a trabajadoras y trabajadores que perdieron su empleo, y el planteamiento y consideraciones de la petición es la de reactivación económica; al respecto, es pertinente hacer notar la indisoluble vinculación que ha de existir entre las consideraciones que motivan el planteamiento de Consulta Popular y la pregunta que se presenta, acorde a la parte final de la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por ese motivo, procede verificar la concordancia entre los argumentos y tema de la Consulta, y la pregunta propuesta en la que se pretende otorgar un apoyo económico a trabajadoras y trabajadores formales e informales que hayan perdido su empleo o que hayan disminuido sus ingresos.





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

En efecto, la parte considerativa se refiere a la reactivación económica del país, por lo cual es pertinente tomar en consideración cuáles son las medidas que se proponen para esa reactivación.

Quienes dictaminamos estamos conscientes y coincidimos en que la reactivación económica es de trascendencia nacional. Asimismo, no podríamos dejar de coincidir en que la entrega de apoyos económicos a la población afectada en nuestro país, a través de programas y acciones diseñados y puntualmente evaluados, se traduce en una mejora en contingencias como la que se analiza, por lo cual el gobierno federal así lo ha dispuesto en el marco de su política económica actualizada:

El Titular del Ejecutivo Federal presentó durante su Informe Trimestral en el mes de mayo del año en curso, 15 puntos de un plan de reactivación económica, además de un plan para hacer frente al impacto económico en el país derivado de la emergencia por la pandemia del nuevo coronavirus. El Plan de reactivación económica tiene tres elementos: (1) mayor inversión pública para el mayor desarrollo económico y social; (2) empleo pleno; y, (3) honestidad y austeridad republicana. Por ello, anunció las “Medidas del Gobierno Federal para reactivar la economía.

En materia de ejecución de Planes y Programas, la Secretaría de Economía, a través de su titular, Graciela Márquez Colín, señaló el 24 de septiembre del año en curso que existen créditos para estimular y reactivar la economía con la finalidad de mitigar los efectos económicos del COVID. En la versión estenográfica publicada en la página de la propia Secretaría de Economía, referente a la conferencia de prensa de esa misma fecha, señala que:



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

“...hemos venido dando el seguimiento diario de los créditos de los apoyos financieros de 25 mil pesos y como anunciábamos el día de ayer llegamos al millón de beneficiarios.”<sup>9</sup>

“...Hemos cerrado el programa en un millón 451 mil beneficiarios y contamos con algunos recursos presupuestales para continuar el año próximo.”<sup>10</sup>

Cabe precisar que, en la página de Internet de la Secretaría de Economía, en el apartado de “Covid 19 Medidas económicas”, se señalan las acciones y programas que se están llevando a cabo, como lo son:

**1. APOYOS FINANCIEROS A MICROEMPRESAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES.** Dicho programa consiste en apoyar a micronegocios familiares y trabajadores por cuenta propia ante las afectaciones ocasionadas por el COVID-19, con un Financiamiento de 25 mil pesos por negocio o persona, a pagar en tres años, incluidos tres meses de gracia. Es decir, los beneficiarios pagarán 824 pesos en 33 abonos.<sup>11</sup> Los programas son:

- **Crédito a la palabra,**
- **Apoyo Solidario a la palabra para personas trabajadoras del hogar o personas trabajadoras independientes, y**
- **Apoyo Solidario a la palabra a Empresa.**

---

<sup>9</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580084/GBMX-VE-GM-FOVISSSTE\\_INFONAVIT\\_24SEP20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580084/GBMX-VE-GM-FOVISSSTE_INFONAVIT_24SEP20.pdf) página consultada el 25 de septiembre de 2020.

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/apoyos-financieros-a-microempresas-y-trabajadores-independientes> página consultada el 25 de septiembre de 2020.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

El primero consiste en otorgar un crédito a las personas que se encuentran en el Censo del Bienestar y que tengan un negocio micro o pequeño, con mínimo 6 meses de operación, asimismo deben dedicarse a la comercialización, producción de bienes y/o prestación de servicios, de todos sectores excepto el sector agropecuario y, además el negocio debe estar ubicado en las zonas de cobertura del programa. Es decir, primero debe acreditar que es un comerciante previamente registrado para que pueda ser beneficiario del apoyo mencionado.

El segundo, el Apoyo Solidario a la palabra para personas trabajadoras del hogar o personas trabajadoras independientes, consiste en apoyos económicos a las personas trabajadoras del hogar o a las personas trabajadoras independientes que venían haciendo dicha actividad antes de 30 de abril de 2020.

Finalmente, el Apoyo Solidario a la palabra a Empresa, se refiere a las personas que tienen una actividad empresarial y su personal está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), siempre y cuando esté al corriente del pago de sus contribuciones y que no haya despedido a sus trabajadores derivado de la emergencia sanitaria.

**2. CRÉDITOS FONACOT**, se refiere a Programas que lanza el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) para apoyar la economía de los mexicanos durante la contingencia sanitaria.<sup>12</sup>

El Fondo sólo ha lanzado un programa para enfrentar esta emergencia sanitaria y se trata del Crédito de Apoyo Diez Mil. Este se otorga a mayores de edad que

---

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/creditos-fonacot> página consultada el 25 de septiembre de 2020.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

tengan 1 año trabajando en la empresa o centro de trabajo actual, que su contrato sea por tiempo indeterminado o de planta y que este afiliado al FONACOT. El crédito, como su nombre lo señala es por un monto de 10 mil pesos, que se pagará en 33 cuotas mensuales con un periodo de gracia de 3 meses. El Costo Anual Total (CAT) del crédito es de 10%.

**3. CRÉDITOS FOVISSSTE**, que constituyen apoyos para trabajadores al servicio del Estado, que en su mayoría corresponden al régimen jurídico del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a sus familias, que se vieron afectados durante la contingencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19, los cuales deben estar acreditados ante el FOVISSSTE. Cabe precisar que se suspendió la fecha límite para elegir vivienda y firmar escrituras de aquellos trabajadores cuyos créditos fueron autorizados el 28 de noviembre de 2019 o en fechas posteriores. Es decir, se otorga un plazo mayor para que los servidores públicos puedan elegir su hogar.

Es importante mencionar que el FOVISSSTE también tiene considerados apoyos extraordinarios, donde liberó el 25 de abril de 2020, 20 mil créditos "Tradicionales" adicionales, correspondientes al Sistema de Puntaje 2020, equivalentes a poco más de 13.3 mil millones de pesos.

Finalmente, el instituto cuenta con un Programa de Asignación Electrónica de Préstamos Personales, para que a los trabajadores (con un mínimo de 6 meses de antigüedad en el empleo público), jubilados o pensionados que así lo soliciten, se les brinde el apoyo económico mediante un sorteo.

Por cuanto hace a los resultados de los apoyos del FOVISSSTE, el Vocal Ejecutivo Del Fovissste, Agustin Rodríguez, señaló en una conferencia de prensa del pasado



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

24 de septiembre del año en curso que: "...en total hemos formalizado 35 mil 674 créditos. Lo que significa una derrama económica de 26 mil 201 millones de pesos con 438 mil empleos directos e indirectos, generados con un incremento en comparación con 2019-2020. Hemos superado el 2019 con 5.3% en número de créditos y 7.4 en monto de créditos otorgados"<sup>13</sup>

**4. CRÉDITOS INFONAVIT**, para trabajadores de empresas privadas a que se refiere el Apartado A del artículo 123 constitucional, y estos créditos consisten en otorgar facilidades por parte del INFONAVIT a sus derechohabientes para apoyar sus economías durante la contingencia sanitaria del COVID-19.<sup>14</sup>

Fundamentalmente los créditos del instituto son: el Fondo Universal de Pérdida de Empleo, la Tolerancia al Pago y Beneficios por Paro Técnico.

El primero, el Fondo Universal de Pérdida de Empleo, se otorga a la persona que perdió su empleo y estuvo acreditado ante el INFONAVIT, donde el apoyo protege el pago del crédito hasta por 3 meses, con un copago de 0%.

La Tolerancia al Pago es un apoyo para las personas que también se vieron afectados por la contingencia y son acreditados del INFONAVIT, pero en este caso no han perdido su empleo. Dicha tolerancia se refiere a que durante tres meses, el crédito INFONAVIT no devenga interés y mantiene el saldo congelado y se puede ampliar el plazo por tres meses adicionales.

---

<sup>13</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-planes-del-gobierno-de-amlo-para-reactivar-la-economia-ante-emergencia-por-covid-19> página consultada el 25 de septiembre de 2020.

<sup>14</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/creditos-infonavit> página consultada el 25 de septiembre de 2020.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Finalmente, el Beneficio por Paro Técnico, aplica para aquellos acreditados del instituto que cuentan con un empleo formal y laboran en una empresa que haya declarado formalmente el paro técnico de mutuo acuerdo empresa-trabajadores, o bien una disminución de la jornada laboral avalada por la Junta de Conciliación y Arbitraje o mediante una carta de sesión firmada por el representante sindical de la empresa.

Los resultados de los programas del INFONAVIT los dio a conocer el Vocero de dicho instituto, Oscar Vela, en una conferencia de prensa el pasado 24 de septiembre de 2020, en la que mencionó: "...estamos impulsando de manera muy importante los procesos también de autoconstrucción y de mejora. Ya tenemos, teníamos, un crédito mejoravit, para que las personas pudieran obtener recursos e invertirlos en remodelaciones en sus viviendas y ahorita estamos impulsando, a partir del mes de septiembre, un nuevo programa." "Tenemos esta meta de 500 mil créditos para originar en el 2020..." "el año inició con una trayectoria decreciente 23 mil 948 créditos en enero, se hicieron a la gente 16 mil créditos más hacia marzo y luego viene y se refleja de manera notable, en esta tabla, la caída a partir de abril, en el mes de abril, donde tuvimos el choque o el cierre de la economía a nivel nacional...."<sup>15</sup>

**5. APOYOS de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se refiere a las medidas tomadas por instancias dentro de la Secretaría de Hacienda para apoyar las finanzas de las mexicanas y los mexicanos.**<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-planes-del-gobierno-de-amlo-para-reactivar-la-economia-ante-emergencia-por-covid-19> página consultada el 25 de septiembre de 2020.

<sup>16</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/apoyos-shcp> página consultada el 25 de septiembre de 2020.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Dichos apoyos son dos: el Diferimiento parcial o total de pagos de capital o intereses con apoyo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Extensión del plazo para realizar la declaración de personas físicas.

El primero aplica para aquellas personas que cuentan con un crédito que se encuentre clasificado como vigente al 28 de febrero de 2020; y se refiere a los créditos a la vivienda con garantía hipotecaria, créditos revolventes y no revolventes; también a los créditos automotrices, créditos personales, crédito de nómina, tarjeta de crédito y microcrédito; así como para los créditos comerciales dirigidos a personas morales o personas físicas con actividad empresarial en sus diferentes modalidades, incluidos los agropecuarios.

El segundo apoyo consiste en ampliar el plazo automáticamente al 30 de junio de 2020, para las personas físicas que deben presentar su declaración anual de impuestos del ejercicio inmediato anterior, el cual tenía como plazo el mes de abril.

**6. TANDAS PARA EL BIENESTAR.** Es una política de la Secretaría de Economía para otorgar Microcréditos dirigidos a pequeños negocios familiares.<sup>17</sup>

De entre los requisitos para ser beneficiario de dichos apoyos se encuentra: Tener entre 30 y 67 años de edad al momento de la solicitud; Manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con un negocio pequeño con al menos seis meses de operación cuya actividad no es agropecuaria y ser residente de algún municipio o localidad perteneciente a las zonas de cobertura del Programa.

---

<sup>17</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/tandas-para-el-bienestar-244187> página consultada el 25 de septiembre de 2020.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Cabe precisar que el Programa otorga un primer apoyo mediante financiamiento sin intereses por \$6,000.00. Una vez reembolsada esta cantidad, se podrá acceder a un segundo apoyo sin intereses por \$10,000.00. En caso de reembolsar el segundo financiamiento, se podrá acceder a un tercer apoyo sin intereses por \$15,000.00.

**7. MERCADO SOLIDARIO.** El Gobierno de México lanza una plataforma para apoyar a las micro, pequeña y mediana empresas que están siendo afectadas por la contingencia ocasionada por el COVID-19 a través de la compra solidaria.

La Secretaría de Economía, a través de sus Unidades de Desarrollo Productivo e Inteligencia Económica Global y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; la Secretaría de Bienestar a través del Instituto Nacional de la Economía Social; y la Secretaría de Turismo, desarrolló una plataforma que facilita a la ciudadanía cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable, ayuda a que los sectores esenciales de la economía continúen ofreciendo sus productos y servicios y fomenta un esquema de “consumo solidario” para dar alivio económico a aquellos sectores no prioritarios que se han visto en la necesidad de detener sus actividades económicas.<sup>18</sup>

Las Secretarías arriba mencionadas han lanzado una campaña de tres elementos fundamentales para que se lleve a cabo la política de Mercado Solidario:

- **Compra anticipada.** Se recomienda adquirir productos y consumirlos después de la contingencia.

---

<sup>18</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/mercado-solidario> página consultada el 25 de septiembre de 2020.





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

- **Compra a domicilio.** Se recomienda realizar pedidos a domicilio, con la intención de que las personas se queden en casa, para lo cual se ha fomentado que los negocios hagan las ventas en línea, incluso personas físicas a través de plataformas como Mercado Libre, Amazon u otras.
- **Compra local.** Recomiendan adquirir productos en negocios y establecimientos que hay alrededor, con la intención de apoyar el consumo local.

**8. MEDIDAS del Banco de México (BANXICO).**<sup>19</sup> Si bien es cierto, que el Banco de México es un Organismo Constitucional Autónomo, como Banco Central de conformidad con el Artículo 28 de nuestra Carta Magna, por lo que no forma parte del gobierno, dicho órgano también se ha sumado a la política de apoyo a las personas afectadas por el COVID 19, y ha implementado una política económica que se refiere al:

- Fortalecimiento el Programa Market Makers para valores gubernamentales.
- Recorte de la tasa de interés a 6%.
- Línea SWAP temporal con la FED por 60 MMDD.
- Incremento en 10 MMDD del programa de contratos a plazos no entregables (NDFs).
- Reducir en 50 millones de pesos los depósitos de regulación monetaria.
- Ajuste de la tasa de interés ordinaria de la facilidad de liquidez adicional a 1.1 veces la tasa de política.
- Aumento de la liquidez durante las horas de negociación para facilitar de los mercados financieros y los sistemas de pago.

---

<sup>19</sup> <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/medidas-banxico> página consultada el 25 de septiembre de 2020.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

- Extender los valores elegibles para la FLAO, las operaciones del programa de cobertura de divisas y las operaciones de crédito en USD.
- Extender el acceso a FLAO a los bancos de desarrollo.
- Apertura de una ventana para recomprar valores gubernamentales a plazos más largos que los de las operaciones regulares de mercado abierto.
- Ventana temporal de intercambio de valores de deuda por valores gubernamentales.
- Facilidad de recompra de valores corporativos (FRTC) a través de instituciones de crédito.
- Abrir un servicio de financiamiento para bancos comerciales y de desarrollo de hasta 250 mil millones de pesos para permitirles canalizar recursos a las MIPYME.
- Apertura de un servicio de financiamiento de hasta 100 mil millones de pesos para bancos comerciales, utilizando como créditos colaterales a corporaciones que emiten deuda pública.
- Canje de valores gubernamentales LT (10 años y más) para otros con vencimientos de hasta 3 años.
- Extensión de las coberturas de divisas a entidades domiciliadas en el extranjero para operar durante las horas en que los mercados mexicanos están cerrados.

En resumen, existen muchos programas del Ejecutivo Federal, además de la política económica del Banco Central, para reactivar la economía, los cuales ya están dando resultados como lo indican los informes del FOVISSSTE e INFONAVIT.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Por su parte, la Secretaría de Economía informará de los avances de dichos programas en el siguiente informe de gobierno, mismo que será analizado en la glosa del tercer informe de gobierno del presidente López Obrador y, posteriormente, será motivo de revisión en la Cuenta Pública por parte de la Cámara de Diputados, correspondiente al año 2020, como lo indican las disposiciones constitucionales. No obstante, se hace mención de que el Ejecutivo Federal si está tomando acciones para apoyar a las personas que han sido afectadas por la pandemia derivada de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19.

Cabe señalar, que la Cámara de Senadores coadyuva a este mismo propósito, mediante la creación del “Grupo de Trabajo para analizar los mecanismos de apoyo a las y los trabajadores que han perdido su trabajo o han visto disminuidos sus ingresos con motivo de la contingencia sanitaria”.

Retomando la cuestión central, quienes dictaminan observan que los peticionarios hacen referencia de manera principal, a la actual situación económica que se presenta en el país con motivo de que la Pandemia COVID 19, lo que provocó que muchas personas perdieran su trabajo formal o informal, o disminuyeran sus ingresos; e, inclusive exponen que la forma idónea de salir de la crisis económica es recobrando y creando fuentes de empleo.

Se toma en consideración que los peticionarios dirigen su pregunta al hecho de que el Gobierno Federal otorgue un apoyo económico a las trabajadoras y trabajadores formales e informales que hayan perdido o pierdan su trabajo, o disminuyan sus ingresos, a raíz de crisis económicas como las relacionada con el COVID 19.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

La pregunta de la Consulta Popular se encuentren dentro de la cobertura de los mencionados “apoyos económicos”; sin embargo, lo que debemos buscar es la reactivación de la economía y, por lo mismo, esto hace que la cuestión de la consulta mediante la pregunta que se propone, no cubra la peculiaridad general que previene el artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular, ni la prevista en la parte final de la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Las medidas de política económica que el gobierno federal ha puesto en marcha y otras que buscan recuperar empleos perdidos y generar nuevos empleos.

En resumen, existen programas del Ejecutivo Federal para reactivar la economía que ya están dando resultados, toda vez que los informes de las dependencias así lo indican. Al respecto, hay que destacar que los peticionarios afirman: la “...participación concertada es un proceso de negociación que implica corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado respecto a la definición de los medios y las acciones necesarias para alcanzar las metas previstas en una emergencia de esta naturaleza. Por medio de la conciliación de objetivos y la concertación de esfuerzos para alcanzar metas compartidas por la comunidad nacional, estos sectores pueden y deben convenir la realización de realizar acciones conjuntas en beneficio de todos...”

En conclusión, respecto de este punto, las Dictaminadoras estiman que la reactivación económica repercute en la mayor parte del territorio nacional; asimismo, que impacta en una parte significativa de la población. No obstante, debe decirse que la materia de la pregunta, se observa entre las descritas por el Artículo 35, fracción VIII, apartado 3o., constitucional, en relación con el Artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular, lo que se traduce indubitablemente en la improcedencia constitucional y legal de la petición en referencia.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Por lo cual, estas dictaminadoras consideran que el tema de la consulta popular se encuentra dentro de los temas vedados constitucional y legalmente como se abordará en punto subsecuente.

**SÉPTIMO.** No pasa desapercibido a estas Dictaminadoras, lo dispuesto que por el artículo 35, fracción VIII, apartado 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

**Artículo 35. ...**

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

*1o. a 2o. ...*

*3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;*

*4o. a 7o. ...*

*IX. ...*

Asimismo, el Artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular establece lo siguiente:

**Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:**



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;*
- II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;*
- III. La materia electoral;*
- IV. Los ingresos y gastos del Estado;**
- V. La seguridad nacional, y*
- VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.*

De lo anterior se sigue que, en efecto, el planteamiento de pregunta de los promoventes de la Petición de Consulta Popular, involucra el ejercicio del gasto público, por lo cual conviene tener presente lo siguiente:

Cualquier apoyo económico que otorgue el gobierno federal implica por necesidad un gasto público.

En este contexto, el Poder Judicial se ha pronunciado como sigue:

**GASTO PÚBLICO, NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL.**<sup>20</sup> *La circunstancia, o el hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quita, ni puede cambiar, la naturaleza de estar destinado el mismo impuesto al gasto público, pues basta consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones del Presupuesto de la Nación tiene fines específicos, como lo son, comúnmente, la construcción de obras hidráulicas, de caminos*

---

20

<https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=389820&idRaiz=2&idTema=100&Clase=DetalleTesisBLTematica> Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Registro 389820.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

*nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pago de sueldos, etc. El "gasto público", doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo; y es y será siempre "gasto público", que el importe de lo recaudado por la Federación, al través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos. Sostener otro criterio, o apartarse, en otros términos, de este concepto constitucional, es incidir en el unilateral punto de vista de que el Estado no está capacitado ni tiene competencia para realizar sus atribuciones públicas y atender a las necesidades sociales y colectivas de sus habitantes, en ejercicio y satisfacción del verdadero sentido que debe darse a la expresión constitucional "gastos públicos de la Federación". El anterior concepto material de gasto público será comprendido en su cabal integridad, si se le aprecia también al través de su concepto formal. La fracción III del artículo 65 de la Constitución General de la República estatuye que el Congreso de la Unión se reunirá el 1o. de septiembre de cada año, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo. En concordancia con esta norma constitucional, la fracción VII del artículo 73 de la misma Carta Fundamental de la Nación prescribe que el Congreso de la Unión tiene facultad para imponer las contribuciones a cubrir el presupuesto; y el texto 126 de la citada Ley Suprema dispone que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior. Estas prescripciones constitucionales fijan el concepto de gastos públicos, y conforme a su propio sentido, tiene esta calidad de determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en observancia de lo mandado por las mismas normas constitucionales. Cuando el importe de la recaudación de un impuesto, está destinado a la construcción, conservación y mejoramiento de caminos vecinales,*



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

*se le dedica a satisfacer una función pública, por ser una actividad que constituye una atribución del Estado apoyada en un interés colectivo. El concepto material del gasto público estriba en el destino de un impuesto para la realización de una función pública específica o general, al través de la erogación que realice la Federación directamente o por conducto del organismo descentralizado encargado al respecto. Formalmente, este concepto de gasto público se da, cuando en el Presupuesto de Egresos de la Nación, está prescrita la partida, cosa que sucede, en la especie, como se comprueba de la consulta, ya que existe el renglón relativo a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales, a cuya satisfacción está destinado el impuesto aprobado por el Congreso de la Unión en los términos prescritos por la fracción VII del artículo 73 de la Carta General de la República.*

**GASTO PÚBLICO.**<sup>21</sup> *Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de "gasto público", tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.*

---

<sup>21</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=179575&Clase=DetalleTesisBL> Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Registro 179575.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

**GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.**<sup>22</sup> Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

La materia de la que trata la pregunta de la consulta –apoyo económico a trabajadoras y trabajadores—, queda fuera de las permitidas constitucional y legalmente; en efecto, tanto la Constitución en su artículo 35, fracción VIII, apartado 3o., inciso b), como el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Consulta

<sup>22</sup>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=166422&Semanao=0#:~:text=EL%20ART%C3%8DCULO%20134%20DE%20LA,Y%20HONRADEZ%20EN%20ESTA%20MATERIA.&text=Honradez%2C%20pues%20implica%20que%20no,un%20destino%20diverso%20al%20programado.>  
Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Registro 166422.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.**

Popular, disponen la prohibición de que la Consulta Popular pueda versar sobre GASTO PÚBLICO.

Esto significa que no puede existir una consulta popular a través de la cual se pregunte a la ciudadanía, si considera procedente que el gobierno federal otorgue apoyos económicos a determinadas personas en situaciones de crisis.

Y no es procedente dicho tema, porque el otorgamiento de recursos económicos implica la disposición de recursos federales; esa disposición necesariamente significa una erogación del erario federal y, dicha erogación, no tiene otra connotación que la de “gasto”, en concreto “gasto público”; lo anterior, con independencia de tener que justificar el monto a otorgar, los recursos de dónde se obtendrán dichos montos, su inclusión en el presupuesto de egresos correspondiente, entre otras cuestiones relacionadas con las finanzas públicas. En ese tenor, consideramos desahogado el análisis exegético sobre el particular.

Por lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda y Crédito Público, del Senado de la República, del Honorable Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura, de manera fundada y motivada y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el Reglamento del Senado de la República; la Ley Federal de Consulta Popular; y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en diferentes tesis de la Suprema Corte de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina improcedente la petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico, por versar sobre una materia que constitucional y legalmente no puede ser objeto de este derecho ciudadano, según lo dispuesto en el Artículo 35, fracción VIII, base 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Consulta Popular.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y ordénese su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Comisiones, el día seis del mes de octubre del año dos mil veinte.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Mónica Fernández Balboa.</p>			
  <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas.</p>			
  <p>Sen. Nadia Navarro Acevedo.</p>			
  <p>Sen. Rocío Adriana Abreu Artiano</p>			
  <p>Sen. José Narro Céspedes.</p>			











Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Juan José Jiménez Yáñez</p>			
  <p>Sen. María de Jesús Rodríguez Ramírez</p>			
  <p>Sen. Salomón Jara Cruz</p>			
  <p>Sen. María Merced González González</p>			
  <p>Sen. Damián Zepeda Vidales</p>			
  <p>Sen. Indira Rosales San Román</p>			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Antonio García Conejo</p>			
  <p>Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum</p>	<p><i>18 votos.</i></p>		
  <p>Sen. Claudia Edith Anaya Mota</p>		<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	
  <p>Sen Noé Fernando Castañón Ramírez</p>		<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Alejandro Armenta Mier.</p>			
  <p>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.</p>			
  <p>Sen. Minerva Hernández Ramos.</p>			
  <p>Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez</p>			
  <p>Sen. José Narro Céspedes.</p>			
  <p>Sen. Ifigenia Martínez Hernández</p>			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. José Luis Pech Vázquez</p>			
  <p>Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano</p>			
  <p>Sen. Freyda Marybel Villegas Canché</p>			
  <p>Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado</p>			
  <p>Sen. Roberto Juan Moya Clemente</p>			
  <p>Sen. Verónica Martínez García</p>			





Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y, de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Petición de Consulta Popular en materia de otorgamiento de apoyo económico.



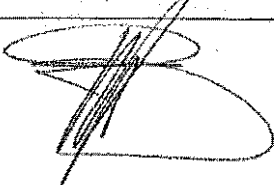


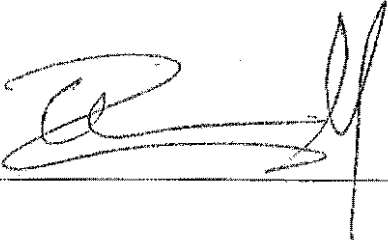




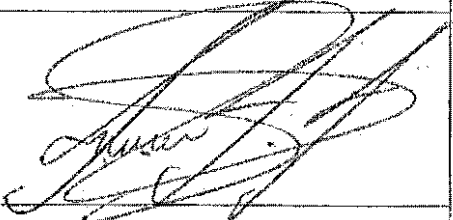





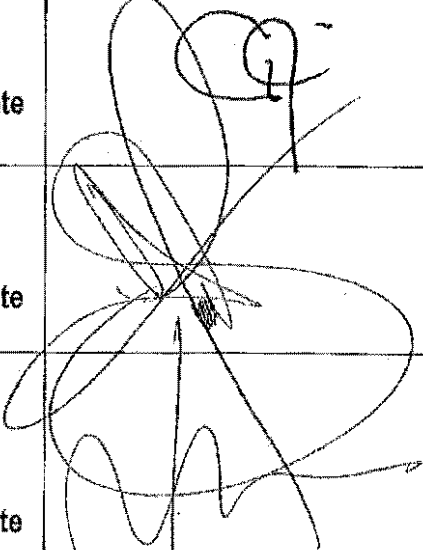


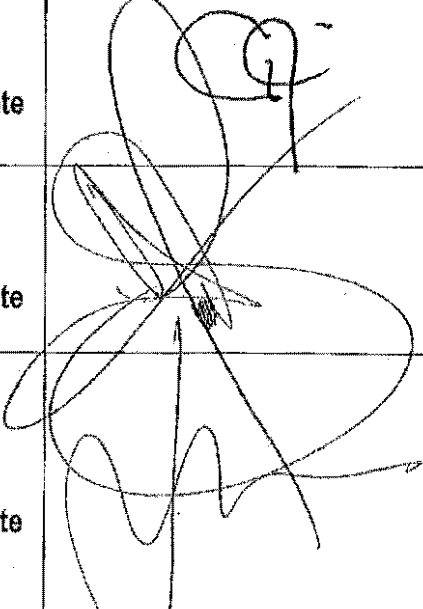
SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda</p>			
  <p>Sen. Juan Manuel Fócil Pérez</p>			
  <p>Sen. Sasil De León Villard</p>			
  <p>Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz</p>			
  <p>Sen. Claudia Edith Anaya Mota</p>			
  <p>Sen. Lucy Meza Guzmán</p>			
  <p>Sen. María Soledad Luévano Cantú</p>			



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN  
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reunión Extraordinaria  
06 de octubre de 2020  
17:30 horas

**LISTA DE ASISTENCIA**



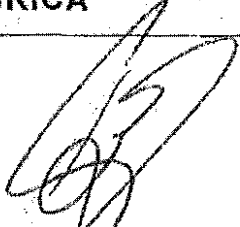


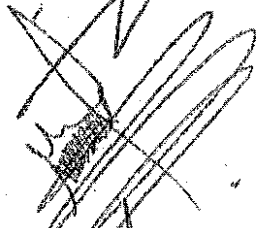





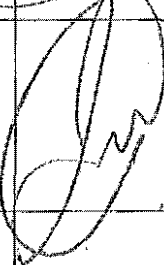




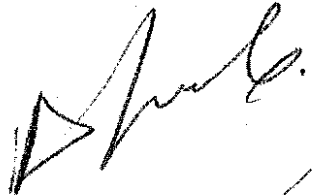


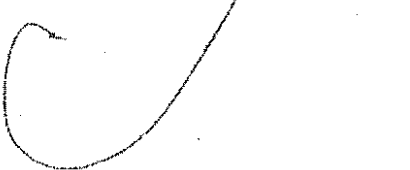
SENADOR (A)		RÚBRICA
  Sen. Mónica Fernández Balboa	Presidenta	
  Sen. Claudia Ruíz Massieu Salinas	Secretaria	
  Sen. Nadia Navarro Acevedo	Secretaria	
  Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	Integrante	
  Sen. José Narro Céspedes	Integrante	
  Sen. Juan José Jiménez Yáñez	Integrante	
  Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez	Integrante	



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN  
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reunión Extraordinaria  
06 de octubre de 2020  
17:30 horas.


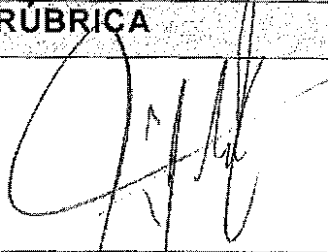
LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)		RÚBRICA
  Sen. Salomón Jara Cruz	Integrante	
  Sen. María Merced González González	Integrante	
  Sen. Damián Zepeda Vidales	Integrante	
  Sen. Indira Rosales San Román	Integrante	
  Sen. Antonio García Conejo	Integrante	
  Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum	Integrante	
  Sen. Claudia Edith Anaya Mota	Integrante	



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN  
Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
Reunión Extraordinaria  
**06 de octubre de 2020**  
17:30 horas

**LISTA DE ASISTENCIA**

SENADOR (A)		RÚBRICA
 Sen Noé Fernando Castañón Ramírez	Integrante	



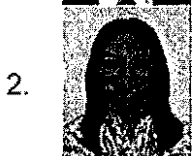
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE SENADORAS Y SENADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REFERENTE A LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO.

**LISTA DE ASISTENCIA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

06 DE OCTUBRE DE 2020  
SALAS 2, 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
17:30 HORAS



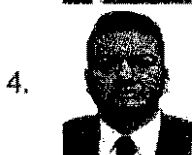
Sen. Alejandro Armenta Mier  
Presidente



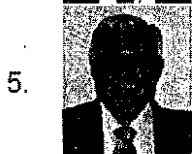
Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado  
Secretaria



Sen. Minerva Hernández Ramos  
Secretaria



Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez



Sen. José Narro Céspedes



Sen. Ifigenia Martínez Hernández



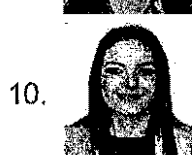
Sen. José Luis Pech Vázquez



Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano



Sen. Freyda Marybel Villegas Canché







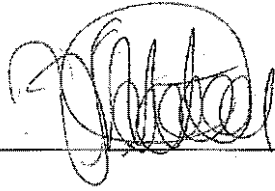




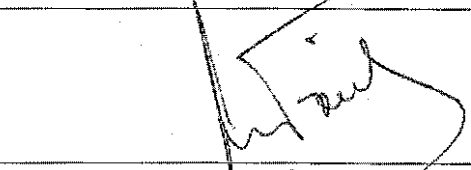





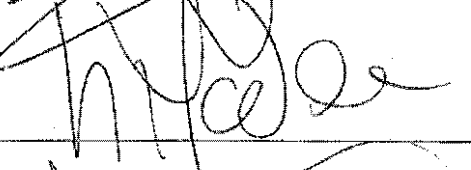


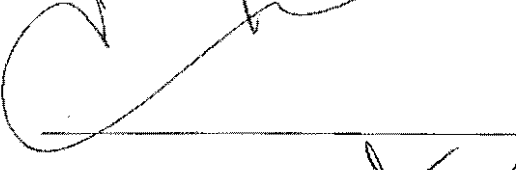


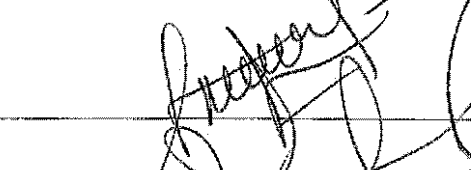



Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE SENADORAS Y SENADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REFERENTE A LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO.

**LISTA DE ASISTENCIA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

06 DE OCTUBRE DE 2020  
SALAS 2, 5 Y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO  
17:30 HORAS

- |     |   |   |  |   |
|-----|---|---|--|---|
| 11. |    |    | Sen. Roberto Juan Moya Clemente        |   |
| 12. |    |    | Sen. Verónica Martínez García          |    |
| 13. |    |    | Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda |   |
| 14. |   |  | Sen. Juan Manuel Fócil Pérez           |   |
| 15. |  |  | Sen. Sasil De León Villard             |  |
| 16. |  |  | Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz      |  |
| 17. |  |  | Sen. Claudia Edith Anaya Mota          |   |
| 18. |  |  | Sen. Lucy Meza Guzmán                  |  |
| 19. |  |  | Sen. María Soledad Luévano Cantú       |  |